

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°: 7228/2019**
2. **CARÁTULA:** *“JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS”*. -
3. **HECHO PUNIBLE:** Lesión de Confianza y producción de documentos no auténticos. -
4. **AGENTE FISCAL:** Abg. Enrique Amadeo Díaz Alegre. Enrique David Forneron Rodríguez
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Abg. Angélica Gysin por la defensa de Alexis Eduardo Williams Acosta. Actualmente los demás procesados no tienen defensor, habida cuenta de la renuncia de sus anteriores defensores. -
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Garantías N° 2, de la Ciudad de Encarnación
8. **PROCESADOS:**
 - I. Jorge Rubén Johansson Cuadra (Ex intendente de Nueva Alborada). (Lesión de Confianza y producción de documentos no auténticos). -
 - II. Teresa Giménez Britez. (Lesión de Confianza). -
 - III. Juan Manuel Chaparro Amarilla. (Lesión de Confianza). -
 - IV. Leonardo Milciades Galeano Benítez. (Lesión de Confianza). -
 - V. Alexis Eduardo Williams Acosta. (Lesión de Confianza). -
 - VI. Lorena Rosa Chaparro de Johansson. (Lesión de Confianza). -
 - VII. Antonio Galeano Cáceres. (Lesión de Confianza). -
 - VIII. Pedro Chaparro. (Lesión de Confianza). -
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN: 19 de agosto de 2022.-**
10. **ACTA DE ACUSACIÓN: 03 de septiembre de 2024.-**
11. **ETAPA PROCESAL:** Para la realización de audiencia preliminar 352 C. P. P.-
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - En fecha 19 de agosto de 2022, el Agente Fiscal Enrique Amadeo Díaz Alegre de la Fiscalía Regional de Itapúa presento Acta de Imputación en contra de los ocho (ocho) procesados más arriba mencionados, por los hechos punibles de lesión de confianza y producción de documentos de contenido falso. -
 - En fecha 24 de agosto de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, tuvo por recibido el acta de imputación e iniciado el procedimiento en contra de todos los procesados. -
 - Por providencia de fecha 1 de septiembre de 2022, se le otorgó intervención legal a la Abg. Francisca Beatriz Silvero en representación de Jorge Rubén Johansson Cuadra
 - Por providencia de fecha 6 de septiembre de 2022, se le otorgó intervención legal a la Abg. Francisca Beatriz Silvero en representación de Teresa Giménez Britez, Juan Manuel Chaparro Benítez, Antonio Galeano Cáceres, Pedro Chaparro y Lorena Rosa Chaparro
 - En fecha 6 de septiembre de 2022, los imputados Alexis Eduardo Williams Acosta y Leonardo

Milciades Galeano, solicitaron ser asistidos por un defensor público. -

- Por providencia de fecha 6 de septiembre de 2022, se fijó audiencia prevista en el art 245 de C. P.P., para los procesados Alexis Eduardo Williams Acosta y Leonardo Milciades Galeano, para el día 15 de septiembre de 2022. -
- En fecha 15 de septiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia de imposición de medidas para los procesados Alexis Eduardo Williams Acosta y Leonardo Milciades Galeano, siendo asistidos por la defensora LEIDI MATVICHUK. -
- Por A. I. N° 829 de fecha 15 de septiembre de 2022, el Juzgado de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, dictó cuanto sigue: “1.-) *EXIMIR al imputado ALEXIS EDUARDO WILLIAMS ACOSTA, y al imputado LEONARDO MILCIADES GALEANO BENITEZ, de toda medida cautelar, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.* - 2.-) *ANOTAR, registrar, notificar*”.-
- En fecha 18 de noviembre de 2022, la Abg Francisca Beatriz Silvero, renunció a la defensa del procesado JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA. -
- Por providencia de fecha 28 de noviembre de 2022, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación tuvo por presentada la renuncia de la Abg. Francisca Beatriz Silvero. - Por A. I. N° 208 de fecha 28 de diciembre de 2022, el Tribunal de Apelaciones, primera sala de Encarnación, resolvió *HACER LUGAR a la prórroga extraordinaria solicitada por el representante del Ministerio Público y se fijó fecha para el 22 de abril de 2023, para presentar requerimiento conclusivo en la presente causa.* -
- En fecha 26 de enero del año 2023, los abogados LILIO SOTELO CANTERO, ALBERTO CARLOS BENITEZ Y SARA CLOTILDE GONZALEZ, en representación del Municipio de Nueva Alborada, presentaron querrela contra todos los procesados. -
- En fecha 1 de febrero de 2023, el Abogado Cristian Andrés Vega, tomo intervención por los procesados: 1) *JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA*; 2) *LORENA ROSA CHAPARRO DE JOHANSSON*; 3) *PEDRO BUENAVENTURA CHAPARRO AMARILLA*; 4) *JUAN MANUEL CHAPARRO AMARILLA*; 5) *ANTONIO GALEANO CACERES* Y 6) *TERESA GIMENEZ BRITZ*. -
- Por providencia fecha 2 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación dictó, cuanto sigue: “*TENER por comunicado la concesión de la prórroga extraordinaria resuelta por el tribunal de apelación penal en la presente causa. ATENTO a la solicitud de verificación de la notificación del acta de imputación a los imputados en la presente causa, Informe la Actuaría.*”. -
- Por providencia fecha 7 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación dictó, cuanto sigue: “*ATENTO al poder especial presentado en autos, TENER por presentada la Querrela Adhesiva que promueve el Sr. OSCAR ALBINO MARTINEZ RAMIREZ en su carácter de Intendente de Nueva Alborada y ALBERTO NATIVIDAD CABALLERO en su carácter de Secretario General del Municipio de Nueva Alborada contra JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA por el supuesto hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA Y PRODUCCION DE DOCUMENTO NO AUTENTICO. En consecuencia, admitase la presente Querrela Adhesiva, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CPP. Notifíquese por cédula.*”. -
- Por providencia fecha 7 de marzo de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, tuvo por reconocida la personería del Abogado CRISTIAN ANDRES VEGA, en representación de 1) *JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA*; 2) *LORENA ROSA CHAPARRO DE JOHANSSON*; 3) *PEDRO BUENAVENTURA CHAPARRO AMARILLA*; 4) *JUAN MANUEL CHAPARRO AMARILLA*; 5) *ANTONIO GALEANO CACERES* Y 6) *TERESA GIMENEZ BRITZ*, y se le otorgó copias de los autos. -
- Por providencia de fecha 10 de abril de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, fijó audiencia de imposición de medidas para el 24 de abril de 2023, para los

procesados 1) JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA; 2) LORENA ROSA CHAPARRO DE JOHANSSON; 3) PEDRO BUENAVENTURA CHAPARRO AMARILLA; 4) JUAN MANUEL CHAPARRO AMARILLA; 5) ANTONIO GALEANO CACERES Y 6) TERESA GIMENEZ BRITZ. -

- En fecha 20 de abril de 2023, los representantes legales del Municipio de Nueva Alborada, presentaron nueva querrela contra la procesada TERESA GIMENEZ BRITZ, por los supuestos hechos punibles de DECLARACIÓN FALSA Y TESTIMONIO FALSO. -
- En fecha 21 de abril de 2023, el Agente Fiscal ENRIQUE DAVID FORNERON, interino del Fiscal ENRIQUE AMADEO DIAZ, presentó su requerimiento de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL a favor de todos los procesados. -
- En fecha 21 de abril de 2023, los representantes legales del Municipio de Nueva Alborada, presentaron su requerimiento de acusación y solicitud de elevación a Juicio Oral contra todos los procesados. -
- En fecha 24 de abril de 2023, se llevó a cabo la audiencia de imposición de medidas para los procesados 1) JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA; 2) LORENA ROSA CHAPARRO DE JOHANSSON; 3) PEDRO BUENAVENTURA CHAPARRO AMARILLA; 4) JUAN MANUEL CHAPARRO AMARILLA; 5) ANTONIO GALEANO CACERES Y 6) TERESA GIMENEZ BRITZ, siendo todos ellos beneficiados con el otorgamiento de medidas. -
- Por A. I. N° 253 de fecha 25 de abril de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, dictó cuanto sigue: *“1.-) EXIMIR a los imputados ANTONIO GALEANO CACERES, JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA, JUAN MANUEL CHAPARRO AMARILLA, LORENA ROSA CHAPARRO DE JOHANSSON, PEDRO BUENAVENTURA CHAPARRO AMARILLA, y TERESA GIMENEZ BRITZ, de TODA MEDIDA CAUTELAR, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. - 2.-) ANOTAR, registrar, notificar”.-*
- Por providencia de fecha 28 de abril de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, tuvo por recibida la nueva querrela promovida por los representantes legales de la ciudad de Nueva Alborada, en contra de la procesada TERESA GIMENEZ BRITZ. -
- Por providencia de fecha 28 de abril de 2023, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, fijó para el 06 de julio de 2023, la realización de audiencia preliminar prevista en el Art. 352 del C. P. P.-
- En fecha 5 de julio de 2023, el representante de la defensa CRISTIAN ANDRES VEGA, solicitó la suspensión de audiencia preliminar, en atención a que había interpuesto recurso contra el Auto interlocutorio que otorgó la prórroga al representante del Ministerio Público. -
- Por providencia fecha 12 de julio de 2023, se fijó nueva fecha de audiencia preliminar para todos los procesados para el día 28 de agosto de 2023.-
- En fecha 10 de agosto de 2023, el Abg. CRISTIAN ANDRES VEGA, solicitó tomar intervención por el procesado LEONARDO MILCIADES GALEANO BENITEZ, el Juzgado proveyó lo solicitado en fecha 11 de agosto de 2023. En ocasión de llevarse a cabo la audiencia preliminar ha tomado intervención por ALEXIS EDUARDO WILLIAMS ACOSTA. -
- En fecha 28 de agosto de 2023, el Abg. CRISTIAN ANDRES VEGA solicitó el sobreseimiento definitivo de todos los procesados. -
- Por A. I. N° 661 de fecha 04 de setiembre de 2023, el Juzgado penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, en ocasión de llevarse a cabo la audiencia preliminar dispuso el sobreseimiento provisional de todos los procesados por el plazo de 1 (un) año y estableció los elementos de convicción a ser diligenciados. -
- En fecha 17 de abril de 2024, el Agente Fiscal solicitó la realización de anticipo jurisdiccional de prueba consiste en la pericia caligráfica. -
- Por A. I. N° 312 de fecha 13 de mayo de 2024, el Juzgado penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, hizo lugar al pedido de anticipo jurisdiccional de pruebas. -

- En fecha 21 de mayo de 2024, la Jueza de Primera Instancia Civil y Comercial del primer turno, secretaria 2, de la tercera circunscripción judicial de la república solicitó la remisión de los autos principales a su juzgado. -
- Por providencia de fecha 23 de mayo de 2024, el Juzgado penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, remitió el expediente judicial por el plazo de 72 horas. -
- En fecha 03 de junio de 2024, el Agente Fiscal, solicitó al Juzgado se sirva traer a la vista el expediente Judicial que fuera remitido al Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial del primer turno, secretaria 2.-
- Por providencia de fecha 4 de junio de 2024 el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, solicitó que se traiga a la vista el expediente existiendo diligencias pendientes.
- En fecha 03 de septiembre de 2024, el Agente Fiscal solicitó la reapertura de la causa y la elevación a Juicio Oral y público de todos los procesados. –
- En fecha 03 de septiembre de 2024, los querellantes en representación del Municipio de Nueva Alborada, presentaron su requerimiento conclusivo y solicitaron la elevación a juicio oral y público de todos los procesados. -
- Por providencia de fecha 19 de diciembre de 2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, dictó cuanto sigue: *“ATENTO a la Ley N° 6.379/2019 por la cual se crea la competencia especializada en delitos económicos y corrupción, y que establece el valor de 5.500 (cinco mil quinientos) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas como margen mínimo para la intervención de los órganos judiciales especializados, y atendiendo a la acusación presentada por el Ministerio Público en el que se describe en la conducta típica, un daño patrimonial que supera el valor antes señalado, REMITANSE en consecuencia estos autos al Juzgado Penal de Garantías especializado en DELITOS ECONÓMICOS de la capital, a fin de que la etapa procesal siguiente se sustancie ante dicho órgano”*.-
- En fecha 28 de febrero de 2025, se ofició al Juzgado Penal Especializado en Delitos Económicos de la capital, a fin de remitir los autos al mencionado Juzgado. -
- Por A. I. N° 423 de fecha 25 de julio de 2025, la Corte Suprema de Justicia, resolvió: *“DECLARAR LA COMPETENCIA del Juzgado Penal de Garantías de Encarnación, circunscripción judicial de Itapúa, a cargo del Abg. Miguel Oscar López Sosa, para seguir entendiendo en la presente causa, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*. -
- Por providencia de fecha 12 de agosto de 2025, se tuvo por recibido el expediente judicial en el Juzgado de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación. -
- Por A. I. N° 869 de fecha 27 de agosto de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N ° 2 de la Ciudad de Encarnación, dictó cuanto sigue: *“1. HACER LUGAR a la reapertura de la presente causa, petitionado por el Agente Fiscal Enrique Forneron, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución. 2. TENGASE, en consecuencia, por reanudado el procedimiento en estos autos. 3. TÉNGASE por presentado el escrito de acusación como acto conclusivo del proceso por el Agente Fiscal Abg. Enrique Forneron contra Jorge Rubén Johansson Cuadra, Teresa Giménez Britez, Juan Manuel Chaparro Amarilla, Leonardo Milciades Galeano Benítez, Alexis Eduardo Williams Acosta, Lorena Rosa Chaparro de Johansson, Antonio Galeano Cáceres, Pedro Chaparro en los términos de su escrito pertinente, por los supuestos hechos Punible de Lesión de confianza y estafa. NOTIFICAR a las partes intervinientes y poner las actuaciones y evidencias arrimadas por el Ministerio Público en Secretaría por el plazo de cinco (5) días comunes. **FIJAR la audiencia del día 25 del mes de septiembre de 2.025, a las 08:30 horas, a fin de dar cumplimiento a la presentación de pruebas y las alternativas del artículo 352/3 del C.P.P. Notifíquese. 4. REGISTRAR, notificar y remitir.”**.-*
- En fecha 27 de agosto de 2025, el agente fiscal Enrique David Forneron Rodríguez, solicitó la

- realización de la pericia caligráfica como anticipo jurisdiccional de prueba, ordenada por A. I. N° 312 de fecha 13 de mayo de 2024.-
- Por providencia fecha 8 de septiembre de 2025, el Juzgado fijó fecha para 17 de septiembre de 2025 para la realización de la pericia caligráfica solicitada. -
 - En fecha 15 de septiembre de 2025 el abogado Cristian Andrés Vega, renunció al mandato de todos los procesados en la presente causa. -
 - Por providencia de fecha de 16 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, tuvo por renunciado al mandato al Abg. Cristian Andrés Vega. -
 - En fecha 16 de septiembre de 2025, la abogada ANGELICA FLORES GYSIN, tomo intervención por el procesado ALEXIS EDUARDO WILLIAMS ACOSTA. -
 - Por providencia de fecha 17 de septiembre de 2025, el Juzgado reconoció la personería de la Abg. ANGELICA FLORES GYSIN y suspendió la audiencia de fecha 17 de septiembre de 2025.-
 - En fecha 22 de septiembre de 2025, los Abogados ROBERTO ACUÑA LEZANO Y ELVIS RODRIGO GONZALEZ GARCETE, solicitaron el reconocimiento de su personería en representación de JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA, PEDRO BUEANVENTURA CHAPARRO AMARILLA, JUAN MANUEL CHAPARRO AMARILLA, LEONARDO MILCIADES GALEANO BENITEZ Y TERESA GIMENEZ BRITEZ. -
 - Por providencia de fecha de 23 de septiembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, dio la intervención legal correspondiente a los nuevos abogados de los procesados y suspendió la audiencia preliminar prevista para el día 25 de septiembre. -
 - Por providencia de fecha 11 de diciembre de 2025, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, tuvo por recibido el expediente del Tribunal de Apelación Penal. -
 - Por providencia de fecha 2 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, fijó audiencia preliminar prevista en el 352 del C.P.P., para todos los procesados para el día 09 de marzo de 2026.-
 - Por providencia de fecha 3 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, dictó cuanto sigue: *“ATENTO a la apelación pendiente con relación al A.I. N° 869 de fecha 27 de agosto del año 2025 planteado por le Abg. Roberto Acuña Lezcano, REMÍTASE nuevamente estos autos al Tribunal de Apelación Penal - PRIMERA SALA para los efectos legales pertinentes. SUSPENDASE la audiencia preliminar, hasta tanto se resuelva la Apelación”*. -
 - Por A. I. N° 15 de fecha 09 de febrero de 2026, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la circunscripción de Itapúa, resolvió cuanto sigue: *“1.- DECLARAR LA INADMISIBILIDAD FORMAL del recurso de apelación general interpuesto por los encausados: Jorge Rubén Johansson Cuadra; Pedro Buenaventura Chaparro; Juan Manuel Chaparro Amarilla; Teresa Giménez Brítez y Leonardo Milciades Galeano Benítez, todos por derechos propios y bajo patrocinio de los Abogados: Roberto Acuña y Elvis Rodrigo González Garcete, contra el A.I.N° 869, de fecha 27 de Agosto del año 2025 dictado por el Juez Penal de Garantías N° 2, Abg. Miguel O. López Sosa, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2.- DEVOLVER estos autos al Juzgado de origen, a fin de dar continuidad al proceso. 3.- IMPONER las costas por su orden. 4.- NOTIFICAR, electrónicamente la presente resolución conforme a la Ley 6822/2021 y a la acordada N° 1661/2022. 5. REGISTRAR, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N°1108/16, ítem 5 “Conservación de documentos electrónicos”*. -
 - En fecha 23 de febrero de 2026, los abogados ROBERTO ACUÑA LEZCANO Y ELVIS RODRIGO GONZALEZ GARCETE en representación de los procesados interpusieron recurso de Casación contra el A. I. N° 15 de fecha 9 de febrero de 2026 del Tribunal de Apelaciones en lo Penal Primera Sala. -

- Por providencia de fecha 26 de febrero de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, dictó cuanto sigue: *“Téngase por devuelto el expediente del tribunal de apelación. Déjese subsistente la audiencia fijada para el día 9 de marzo de 2026 a las 08:30 a fin de que los imputados comparezcan acompañados de sus respectivos abogados defensores fin de dar cumplimiento al artículo 352 del Código Procesal Penal. BAJO APERCIBIMIENTO de que, en caso de incomparecencias injustificadas, del imputado de ser declarado en rebeldía de conformidad al art. 82 del C.P.P., Al defensor, de tener por abandonada la defensa de conformidad a las disposiciones del art. 106 C.P.P y de remitir los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Al Fiscal de la causa de remitir los antecedentes al superior jerárquico de conformidad al art. 82 in fine y 87 de la ley Orgánica del Ministerio Público. De conformidad al Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías, aprobada por la Corte Suprema de Justicia en fecha 09 de marzo de 2016. Notifíquese”*. -
- En fecha 3 de marzo de 2026, los abogados ROBERTO ACUÑA LEZCANO Y ELVILS RODRIGO GONZALEZ GARCETE reiteraron al Juzgado la interposición del recurso extraordinario de Casación y solicitaron la suspensión de la audiencia preliminar pre fijada para el día 09 de marzo de 2026.-
- En fecha 06 de marzo de 2026, la agente fiscal interina, solicitó asimismo la suspensión de la audiencia preliminar. -
- Por providencia de fecha 6 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito de suspensión de audiencia peticionado por el Abg. Elvis Garcete, suspéndase la audiencia fijada para el día 9 de marzo de 2026 y fíjese nueva audiencia para el día 10 de abril de 2026 a las 08:30 horas a fin de que los imputados comparezcan acompañados de sus respectivos abogados defensores fin de dar cumplimiento al artículo 352 del Código Procesal Penal. BAJO APERCIBIMIENTO de que, en caso de incomparecencias injustificadas, del imputado de ser declarado en rebeldía de conformidad al art. 82 del C.P.P., Al defensor, de tener por abandonada la defensa de conformidad a las disposiciones del art. 106 C.P.P y de remitir los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Al Fiscal de la causa de remitir los antecedentes al superior jerárquico de conformidad al art. 82 in fine y 87 de la ley Orgánica del Ministerio Público. De conformidad al Manual de Buenas Prácticas para los Juzgados Penales de Garantías, aprobada por la Corte Suprema de Justicia en fecha 09 de marzo de 2016. Notifíquese”*. -
- En fecha 11 de marzo de 2026, la defensa técnica de los procesados interpusieron recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 06 de marzo de 2026.-
- Por providencia de fecha 18 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, dictó cuanto sigue: *“De la reposición con apelación en subsidio planteada por los Abgs. Roberto Acuña y Elvis González contra la providencia del 6 de marzo de 2026, córrase traslado a las demás partes, para que lo contesten dentro del término de Ley. Notifíquese”*. -
- Por providencia de fecha 18 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, solicitó informe a la Corte Suprema de Justicia para que informe sobre el estado de la casación presentada por la defensa de los procesados. -
- Por. A. I. N °135 de fecha 19 de marzo de 2026, la Sala Penal de Corte Suprema de Justicia, DECLARO LA INADMISIBILIDAD de la casación promovida por los abogados ROBERTO ACUÑA LEZCANO Y ELVIS RODRIGO GONZALEZ GARCETE. -
- En fecha 20 de marzo de 2026, el representante del Ministerio Público, Abg. Enrique David Forneron Rodríguez, contestó la reposición y apelación en subsidio cuyo traslado le fuera corrido por proveído de fecha 18 de marzo de 2026.-
- Por A. I. N° 212 de fecha 26 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad

de Encarnación, dictó cuanto sigue: “1. *RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por los Abgs. Roberto Acuña y Elvis González contra el proveído del 6 de marzo del cte. año, de conformidad a los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.* 2. *HABIENDOSE interpuesto de manera subsidiaria el recurso de apelación, remítase la presente causa al Tribunal de Apelación, previo sorteo correspondiente.* 3. *ANOTAR, registrar y notificar.*”. –

- En fecha 26 de marzo de 2026, se realizó el sorteo para el estudio de la apelación subsistente, siendo sorteado el TRIBUNAL DE APELACIONES, PRIMERA SALA. -
- En fecha 13 de abril de 2026, los abogados ROBERTO ACUÑA LEZCANO Y ELVIS RODRIGO GONZALEZ GARCETE, renunciaron al mandato que les otorgaron los procesados JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA, PEDRO BUEANVENTURA CHAPARRO AMARILLA, JUAN MANUEL CHAPARRO AMARILLA, LEONARDO MILCIADES GALEANO BENITEZ Y TERESA GIMENEZ BRITZ. –
- Por providencia de fecha 20 de abril de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, dictó cuanto sigue: “*Atento al escrito que antecede, téngase por renunciado a los ROBERTO ACUÑA LEZCANO Y ELVIS RODRIGO GONZALEZ GARCETE, en consecuencia intimase a los imputados LEONARDO MILCIADES GALEANO BENITEZ, JORGE RUBEN JOHANSSON CUADRA, PEDRO BUENAVETURA CHAPARRO AMARILLA, JUAN MANUEL CHAPARRO AMARILLA, y TERESA GIMENEZ BRITZ a que en el plazo de 48 horas, nombre un abogado de su confianza, bajo apercibimiento de nombrarse un abogado de la defensa pública; advirtiéndose al abogado renunciante que no podrá abandonar la defensa del citado imputado mientras no intervenga su reemplazante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 106 del C.P.P., en concordancia con el art. 113 y 114 del mismo cuerpo legal. Notifíquese*”. –
- En fecha 04 de mayo de 2026, la Abg. ANGELICA FLORES GYSIN, puso a conocimiento del Juzgado que su defendido ALEXIS WILLIAMS, trabaja y reside actualmente en Sevilla – España. –

13.ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- Por providencia de fecha 4 de junio de 2026, el Juzgado Penal de Garantías N° 2 de la ciudad de Encarnación, dictó cuanto sigue: “*Atento a lo manifestado por la Abogada Angélica Gysin, tener por comunicada la dirección exacta del Sr. ALEXIS WILLIAMS, Calle Candeleta 22, 2do. C- Sevilla – España. Y su actual número telefónico es ...///...*”. –
- Por A. I. N° 183 de fecha 11 de agosto de 2026, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Primera Sala, de la Circunscripción de Itapúa, dictó cuanto sigue: “1.- *DECLARAR LA ADMISIBILIDAD FORMAL del recurso de reposición y apelación en subsidio, interpuesto por el Abogado Roberto Acuña Lezcano, contra el proveído de fecha 06 de marzo del 2026, dictado por la Juez Penal de Garantías N° 2, Abg. Miguel O. López Sosa.* 2.- *DECLARAR INOFICIOSO recurso de reposición y apelación en subsidio, interpuesto por el Abogado Roberto Acuña Lezcano, contra el proveído de fecha 06 de marzo del 2026, dictado por la Juez Penal de Garantías N° 2, Abg. Miguel O. López Sosa, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.* 3.- *IMPONER las costas por su orden.* - 4.- *NOTIFICAR, registrar y conservar en el Gestor Documental del Poder Judicial en los términos del artículo 66 de la Ley N° 6822/21*”. -
- En fecha 07 de septiembre de 2026, el Procesado JORGE JOHANSSON CUADRA, otorgó poder al Abogado Arnaldo Gaona para que ejerza su defensa técnica. -
- En fecha 07 de septiembre de 2026, el Abogado Arnaldo Gaona, solicitó el reconocimiento de su personería, su vinculación al expediente electrónico y solicitó la extinción de la acción penal de la causa. -

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 15/09/2026.*